

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20170091500**.

Prescribe el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...”*

Revisadas las diligencias, se aprecia que la última actuación del proceso corresponde al auto de abril 30 de 2019 (Folio 35, C. Ppal.), mediante el cual se requirió a la parte actora para que procediera a efectuar las diligencias notificación del auto que libró mandamiento de pago, en la forma y términos previstos por el artículo 292 ibídem.

Bajo ese contexto, es del caso decretar el desistimiento tácito de la demanda, por cuanto se reúnen los requisitos previstos en la norma legal comentada, ordenando la terminación del litigio.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso promovido por TRANSCPEDA S.A.S. contra OBEIMAR ANTONIO MEJÍA OSORIO, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

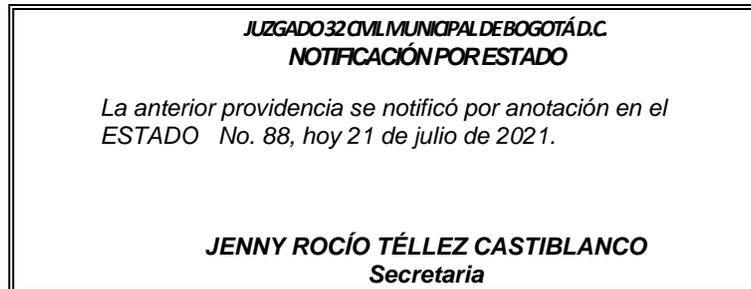
2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto. Los cuales quedan a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en razón al embargo de remanentes comunicado en el oficio No. 2333 de noviembre 2 de 2017 (Folio 21, c. 1). Secretaría proceda de conforme al art. 466 ibídem. Ofíciense.

3.- Sin condena en costas y perjuicios, por expresa disposición legal.

4.- Por Secretaría, dejar las anotaciones a que haya lugar, y oficiar al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en respuesta a su solicitud, informando el estado actual del proceso.

6.- Oportunamente, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4714002663dfa8014039976331c3bda5ffe325edf17702c31f9e61d4ad
aeb9da**

Documento generado en 18/07/2021 05:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>